

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORNOS**

**44230 TORNOS
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6-07-2009 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

Que me veo obligada a acudir en Queja ante VE con referencia al funcionamiento de la Corporación Local de TORNOS (Teruel), por los siguientes

HECHOS

Que con fecha 4 de agosto de 2008, Dña [X] interpuso escrito de reclamación al Ayuntamiento de Tornos (Teruel), por la ocupación progresiva a lo largo de los años de parte de un camino de uso público en el paraje "los Guijares", el cual ha mermado considerablemente en su anchura en el lado derecho del mismo.

Que la margen izquierda de dicho camino está dividida en varias parcelas, mientras que la margen derecha forma una única parcela a lo largo del camino.

Que dicho camino es la única entrada disponible para acceder a las parcelas de la margen izquierda, mientras que el propietario del lado derecho tiene otros accesos.

Que dicha usurpación ha sido progresiva, a lo largo de los años, por el actual propietario, siguiendo las pautas que venía practicando el anterior trabajador de la finca, invadiendo el camino al labrar. El Ayuntamiento nunca se ha ocupado de mantener dicho camino en buen estado de conservación, presentando éste un estado de deterioro manifiesto.

Que mi parcela es la más perjudicada, ya que es la parte del camino donde se produce una mayor estrangulación.

Los planos de los dos últimos Catastros muestran una línea recta, frente al camino actual más estrecho y lleno de curvas. El Catastro constituye principio de prueba y certifica la titularidad pública de los caminos.

Desde que la interesada interpuso reclamación ante el Ayuntamiento de Tomos y prestó una comparecencia en la Secretaría del Ayuntamiento, se ha presentado en numerosas ocasiones para conocer el estado del procedimiento, de forma verbal, hasta que en Marzo de 2009 le informaron que se había requerido un informe técnico al Arquitecto Municipal, 8 meses después de iniciado el procedimiento.

En fecha 19 de Mayo de 2009, la interesada presentó nuevas alegaciones de prueba, que aporta al presente escrito, y le confirmaron que todavía no habían recibido el informe del perito, y le comentaron: "Ya sabes, esto es como un juicio y no hay un plazo para terminar, es ilimitado".

EN CONSECUENCIA, considero y fundamento que

PRIMERO. Que según el artº 74 del TR de 18/4/1986, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el camino del paraje de los "Guijares" es un bien de uso público, y, por lo tanto, inalienable, inembargable e imprescriptible, de modo que quien ocupe parte de un camino público no puede adquirir derecho alguno sobre el terreno ocupado. La defensa de los bienes públicos es un derecho y una obligación de las Entidades locales, por las que tienen atribuidas potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio, pudiendo recuperar en cualquier momento la posesión de sus bienes, y habilita a cualquier ciudadano para requerir el ejercicio de las acciones necesarias a la Entidad Local para la defensa de sus bienes, según el artº 44 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

SEGUNDO. Que corresponde a las Autoridades Locales mantener en buen estado de conservación los caminos y vías rurales, a tenor del artº 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y el artº 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril de la Administración Local de Aragón.

TERCERO. Que se produce una inactividad por parte de la Corporación Local de Tornos ante la ocupación de un camino de uso público ya que la Administración tienen el deber de resolver en el plazo máximo de 6 meses y no puede prolongar indefinidamente las peticiones de los ciudadanos.

SUPLICO, a VE que, teniendo presentado este escrito, con los documentos que acompaña, se sirva admitirlo, y conforme al mismo requiera a la Corporación Local de Tornos pronunciamiento sobre la solicitud presentada por Lucía Calvo, y acuerde:

La recuperación a su estado originario del camino público del paraje de "los Guijares", mediante su investigación y deslinde, protegiendo la función pública de uso general de circulación que dicho bien cumple.

TERCERO.- *Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :*

1.- *Con fecha 9-07-2009 (R.S. nº 7132, de 14-07-2009) se solicitó*

información al AYUNTAMIENTO de TORNOS sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en instrucción y resolución de escrito registrado en esa Administración en fecha 4-08-2008, solicitando el restablecimiento del ancho y linderos de camino público que, según se denunciaba, estaba siendo estrechado por laboreo de otra finca colindante, en paraje de "Los Guijares", y especial referencia a las actuaciones practicadas desde la presentación de dicha solicitud (4.08-2008) hasta la apertura de trámite de audiencia (en fecha 13-05-2009).

2.- Rogamos se nos remitan copias de los Planos Catastrales de rústica de la zona de Los Guijares, a la que se alude en queja, tanto de los vigentes como de los originalmente existentes y de sucesivas renovaciones habidas, o Planos de actuaciones de ordenación de la propiedad, si se hubieran realizado en dicha zona (Concentración Parcelaria, en su caso) y fecha de aprobación de esta última, así como de las superficies atribuidas a las fincas a ambos lados del camino de referencia.

2.- En fecha 28-08-2009 tuvo entrada nuevo escrito de la persona presentadora de queja, en el que se ponía de manifiesto :

"PRIMERO.- El 6 de julio de 2009 presenté un escrito de Queja ante VE con referencia al funcionamiento de la Corporación Local de TORNOS (Teruel), reclamando la recuperación a su estado originario del camino público del paraje de "Los Guijares", mediante su investigación y deslinde, protegiendo la función pública de uso general de circulación que dicho bien cumple y, a la vista de los acontecimientos, me veo obligada a presentar una ampliación de la Queja aportada en su día.

Tras aceptar a trámite esta Institución del Justicia de Aragón la Queja con el número de procedimiento arriba referenciado, sin que hasta la fecha haya notificado su decisión al respecto, la Corporación Local de Tornos aprobó una resolución el día 10 de agosto de 2009, documento que se adjunta, por el que aprueba una ampliación del camino de 50 centímetros a tres parcelas, 5185, 5186 y 5187 del polígono 508, mediante retranque de la linde actual de la parcela 5183 del polígono 508, sin mencionar el amojonamiento del mismo.

Dicha resolución no es conforme a derecho, puesto que según los planos catastrales el camino es recto y tiene una anchura de 4 metros en toda su extensión. Según las mediciones efectuadas por esta parte, la anchura del camino, lleno de curvas, tiene una anchura mínima de 2'60 metros, que va oscilando 2'70 metros, 2'80 metros, 3'10 metros, 3'60 metros...dependiendo del tramo del camino.

SEGUNDO.- Recopilando testimonios de los mayores del pueblo, recuerdan un camino recto, hasta que el anterior trabajador de la parcela

5183, D. J.... B...., alteró los límites de la propiedad al realizar las labores de labranza, mermando el camino. Tras la venta de la misma a D. J.... A.... B....., éste continuó con los límites fijados por el anterior trabajador, incluso traspasándolos, en las faenas agrícolas.

D. J.... B.... es el actual Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tornos, y alcalde en funciones ya que el titular reside en Zaragoza.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El principio de la buena fe ha de inspirar el comportamiento tanto de la administración como de los ciudadanos. La LRJ, en el artº 3 así lo dice: "las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales...con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho" , "deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima". La objetividad supone que se persigan intereses públicos, aquellos que constituyen el fin de la potestad que se ejerce y no ninguna otra finalidad.

SEGUNDA.- Según el artº 596.4 de la LEC, los Catastros son documentos públicos y solemnes. Por lo tanto, la Corporación Local de Tornos debe atenerse y someterse a la Ley, ya que el Catastro constituye principio de prueba, tanto para certificar la titularidad pública de los caminos como para delimitar su extensión y anchura.

TERCERA.- La resolución de la Corporación Local no contempla el amojonamiento del camino, por lo que en muy pocos años puede volver a la situación actual al realizar las faenas agrícolas, principalmente en la labranza. Dicho camino al ser un bien de uso público nadie puede cederlo ni se pueden adquirir derechos sobre el mismo.

CUARTA.- La solución aportada por el Ayuntamiento se aleja de las pruebas catastrales, al añadir en tres parcelas 50 centímetros fijos de terreno desde la linde de la parcela 5183 del polígono 508, por lo que además de insuficientes, se mantienen las mismas curvas. El trazado del camino es muy irregular, mientras que en unos tramos puede mermar 40 cm., en otros son 80 cm. Llegando aproximadamente hasta los 140 cm. En consecuencia, un camino que en su origen era recto y bien delineado se presenta alterado y mermado, siendo la decisión aportada por el ayuntamiento contraria al ordenamiento jurídico, ineficaz, poco racional y no está basada en métodos empíricos.

SUPlico a VE que, teniendo por presentado escrito, con el documento que acompaña, se sirva admitirlo, y conforme al mismo requiera a la Corporación Local de Tornos la recuperación a su estado originario del camino público del paraje de "los Guijares", procediendo a su deslinde y amojonamiento, protegiendo la función pública de uso general de circulación que dicho bien cumple, todo ello dentro del plazo que esta parte tiene para interponer recurso de reposición, para que el cumplimiento de la legalidad vigente sea el fin de la resolución definitiva."

3.- Con fecha 11-09-2009 (R.S. nº 8799, de 16-09-2009) se remitió

recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Tornos, Administración de la que recibimos respuesta en fecha 24-09-2009, informando :

“Con relación a la Queja presentada en su día en esa Institución y que se recoge en el Expediente D1-1241/2009-10, la cual fue admitida a trámite por V.E. solicitando información a cerca del estado de la referida cuestión, este Ayuntamiento esta en disposición de remitirle la siguiente información.

Con fecha 4 de Agosto de 2008, por Doña. [X], fue presentado en la Oficina Municipal de este Ayuntamiento de Tornos un escrito de reclamación por la ocupación progresiva de parte de un camino municipal de uso público en el Paraje "Los Guijares" y cuya merma se produce al realizar las tareas de labranza del propietario de la finca opuesta a la de la reclamante, provocando este una curva visible que invade dicho camino.

Posteriormente y tras las comprobaciones oportunas a cerca que dicho camino figura en el Catastro como camino municipal o senda de servicio y tiene la consideración de bien de uso público, según queda contemplado en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2008 se acuerda proceder a incoar el correspondiente Expediente Administrativo para la comprobación de los hechos con los requisitos y plazos que se establecen en el mismo y que es refrendado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2009.

En dicho Expediente se ha seguido un orden de actuaciones consistentes en la inspección ocular del camino por personal del Ayuntamiento, la notificación de fecha 11 de noviembre que se remite a las partes interesadas comunicándoles la apertura del Expediente Administrativo y en la que se indica también la fecha de 14 de noviembre de 2008 para la realización de la prueba testifical de ambos en el Ayuntamiento. La prueba testifical solamente se pudo hacer en la fecha indicada a una de las partes (D. J..... A..... B..... G.....) ya que la otra parte (Doña. [X]) se encontraba temporalmente fuera del municipio en el momento de la entrega de la notificación y hubo que esperar hasta el día 24 de noviembre de 2008 para su entrega, practicándole la prueba testifical el día 28 de noviembre de 2008.

Después de esta fecha, y hasta la notificación del trámite de audiencia a los interesados en el Expediente Administrativo, el Ayuntamiento de Tornos, por carecer de información gráfica suficiente y con el fin de recoger el máximo de documentación y pruebas que le faciliten la resolución del mismo, procedió al encargo de un informe técnico. El Sr. Arquitecto encargado de redactar el citado informe se comprometió personalmente a solicitar del Centro de Gestión Catastral de Teruel para que le fuera facilitada copia de cuantas ortofotos históricas del entorno y casco urbano del municipio de Tornos, se dispusiera y con el fin de deslindar el trazado histórico del camino de "Los Guijares" objeto de la reclamación. Sin embargo, esta entrega de documentación por parte del Centro de Gestión

Catastral, se demoró en demasía, teniendo el propio Ayuntamiento que solicitarla con fecha 29 de mayo de 2009 y siendo recibida esta el día 16 de junio de 2009.

Entre tanto y con el fin de no demorar más el Expediente, se procedió con fecha 13 de mayo de 2009 a notificar el trámite de audiencia a los interesados por plazo de quince días para poder efectuar alegaciones y examinar las diligencias, presentando escrito de alegaciones solamente una de las partes (Doña. [X]) con fecha 15 de mayo de 2009.

Con fecha 3 de Julio de 2009, se une al Expediente el informe técnico presentado por el Sr. Arquitecto junto con el resto de documentación catastral aportada por el Centro de Gestión Catastral y la que consta en el Ayuntamiento así como cualquier otra que se pudiese obtener antes de la Resolución del Expediente Administrativo por el Pleno del Ayuntamiento.

Se adjunta al presente informe la documentación consistente los Planos Catastrales de Rústica de la zona de Los Guijares que constan en este Ayuntamiento y correspondientes a las revisiones catastrales de los años 1.954, 1.991 y 2.001, así como el plano catastral requerido al Centro de Gestión Catastral de Teruel que corresponde al año 1.973 y las superficies atribuidas a las fincas a ambos lados del camino de referencia.

Con fecha 10 de julio de 2009, la Corporación Municipal adoptó acuerdo resolutorio del expediente incoado en virtud del escrito de denuncia presentado por Doña. [X], en el sentido que contiene la copia de la referida Resolución que se acompaña con el presente informe. Con ello se da por ultimada la actuación administrativa y queda expedito el camino de los recursos pertinentes para quien no este de acuerdo con dicha Resolución.”

Al precedente Informe se adjuntaba copias de los Planos catastrales, así como de las notificaciones practicadas a los interesados, con el preceptivo ofrecimiento de recursos, de la Resolución municipal adoptada en fecha 10 de julio de 2009, en los siguientes términos :

“Resultando que con fecha 4 de agosto de 2008 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de reclamación presentado por Doña. [X] alegando la conversión del camino municipal cuyas referencias catastrales corresponden al polígono 508, parcela 9.016 del Término Municipal de Tornos y denominado "Los Guijares", como intransitable por que el titular de la finca opuesta a la de su propiedad, D. J.... A.... B.... G...., está provocando una curva cuando realiza las tareas de labranza, invadiendo de cada vez mas el citado camino, solicitando se respeten las lindes del mismo.

Resultando que al efecto, dicho camino es de propiedad municipal, como así figura en el catastro y tiene la consideración de bien de interés público según se contempla en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2008, se procede a la incoación del oportuno Expediente Administrativo de comprobación de hechos y en su caso de recuperación de oficio seguido por

todos sus trámites.

Resultando que en virtud del estrechamiento del camino público municipal producido por D. J..... A..... B..... G..... producido a su vez por labores agrícolas., llegando a hacer una pequeña curva en cairino recto.

Resultando que sin haberse acreditado cuando se ha producido el estrechamiento del camino que en todo caso habrá sido paulatino, sin que ello sea obstáculo para el ejercicio de la oportuna acción posesoria administrativa aunque hubiera transcurrido más de un año conforme el artículo 82 de la Ley de Bases de Régimen Local y 71 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Resultando que las partes reconocen el carácter de bien de uso público del camino, siendo indiscutible el carácter municipal del mismo.

Resultando que con el fin de determinar si, por el propietario de la actual parcela 5.183 del polígono 508, D. J..... A..... B..... G....., esta invadiendo un tramo del camino cuando procede al labrado y cultivo de su campo, se ha procedido por el Ayuntamiento de Tornos a recabar toda la documentación y cartografía histórica a la que ha sido posible tener acceso, en archivos propios y de otros organismos, y solicitando al Catastro información gráfica y ortofotos.

Resultando que del informe emitido por el Técnico Municipal, encargado por el propio Ayuntamiento, se desprende que deberá reintegrarse al camino una anchura de medio metro o los que es lo mismo, 50 centímetros a la altura de las parcelas 5185, 5186 y 5187 del polígono 508 propiedad de Doña A.... V.... R....., de Doña. [X] y de D. P.... H.... G....., mediante retranque de la linde actual de la parcela 5183 del polígono 508 propiedad de D. J.... A..... B..... G.....

Resultando que las partes han actuado todos de buena fe y mostrando la máxima colaboración en la instrucción de este expediente.

Considerando que el rescate acordado por el Ayuntamiento, dada la nota de ejecutoriedad de sus resoluciones, llevará obligada la consecuencia de que el detentado deba reintegrar a su situación anterior posesoria en un plazo prudencial, teniendo en cuenta además la colaboración prestada por ambas partes.

Por todo ello, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 10 de julio de 2009, acordó, por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar probado el estrechamiento del camino en el punto donde se produce la curva.

SEGUNDO.- Declarar que ello es contrario al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia D. J..... A.... B..... G..... debe retornar a la situación anterior, reintegrando al camino una anchura de 50 centímetros desde la linde actual de su parcela 5183 del polígono 508, en tramo central del camino que confronta con las parcelas 5185, 5186 y 5187 propiedad de Doña. A..... V..... R....., Doña. [X] y D. P..... H..... G....., para volver el referido camino a su anchura normal.

TERCERO.- Declarar rescatado y reintegrado al patrimonio municipal

la franja de camino ocupada.

CUARTO.- Considerando la buena fe de ambas partes y del ánimo voluntarioso en orden de resolver el problema, conceder a D. J.... A..... B..... G..... un plazo de seis meses, contados desde el recibo de la presente notificación, para que restituya a su anterior estado el camino.

QUINTO.- Supuesto que no ejecutara lo acordado en el plazo señalado, advertir al interesado que el Ayuntamiento llevará a cabo a su costa lo omitido, repercutiéndole los gastos que fueran necesarios.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA .- Esta Institución, a la vista de lo actuado por el Ayuntamiento de Tornos, en relación con la petición planteada al mismo con fecha 4 de agosto de 2008, por ocupación progresiva de un camino de uso y dominio público, en la Partida de “Los Guijares”, considera que, desde el punto de vista procedimental, dicha Administración ha ejercido su competencia en materia de recuperación del citado bien de uso y dominio público, aun cuando su resolución expresa haya superado el plazo de seis meses a que se refiere el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con la única observación de que el punto Tercero de la Resolución adoptada parece dar por hecho algo que ha de comprobarse por esa Administración una vez cumplido el plazo dado al efecto al Sr. B..... G....., por lo que, en principio, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en vía de recurso jurisdiccional contencioso-administrativo, si los afectados presentaran, o hubieran presentado éste dentro del plazo dado al efecto, no apreciamos irregularidad administrativa susceptible de un pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de lo antes indicado, recogemos la observación apuntada en escrito ampliatorio de la queja, recibido en esta Institución el pasado 28-08-2009, en el sentido de que la resolución municipal adoptada no hace ninguna previsión respecto al amojonamiento del trazado del camino, en los puntos de colindancia de éste con las propiedades particulares situadas a ambos lados del mismo, y en cuanto a la anchura uniforme del mismo, por lo que nos permitimos formular sugerencia a esa Administración para que, complete la resolución adoptada el pasado día 10 de Julio de 2009, con la precisión de cuál sea la anchura uniforme del camino en cuestión, según resultaba del Proyecto de Concentración Parcelaria, y acordando el amojonamiento del camino en relación con los puntos de colindancia del mismo con las propiedades particulares situadas a ambos lados del mismo.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de TORNOS, para que, en ejercicio de las competencias que le están reconocidas en materia de deslinde administrativo de sus bienes, y en particular del dominio público, se complete la resolución adoptada el pasado día 10 de Julio de 2009, con la precisión de cuál sea la anchura uniforme del camino en cuestión, según resultaba del Proyecto de Concentración Parcelaria, y acordando el amojonamiento del camino en relación con los puntos de colindancia del mismo con las propiedades particulares situadas a ambos lados del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

2 de octubre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE